

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN XII, 37 Y 38 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 2, 6, 7 FRACCIONES I, IV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y

CONSIDERANDO

Que el patrimonio cultural y natural es el recurso esencial para la actividad turística, la cual es motor para el desarrollo humano, social, cultural y económico de los mexiquenses, resulta fundamental preservarlo, aprovecharlo y rehabilitarlo de manera sostenible a través de la inclusión social, el mejoramiento y consolidación de los servicios culturales, turísticos y deportivos acordes a la herencia histórica e identidad.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo es la dependencia que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo cultural, turístico, deportivo y artesanal en la Entidad, y dentro de sus atribuciones está organizar, promover y coordinar las acciones necesarias para preservar las tradiciones y manifestaciones culturales que dan identidad al Estado de México, logrando un mejor aprovechamiento de los recursos históricos y naturales, diversificar la oferta turística y fomentar la actividad artesanal.

Que para fomentar la cultura y conciencia turística sostenible, así como la comercialización local, nacional e internacional de los productos y servicios mexiquenses es necesario consolidar a las localidades con vocación o potencial para el desarrollo de las actividades culturales, turísticas y deportivas como destinos inclusivos, seguros y sostenibles, a través de la conservación del patrimonio cultural y natural, el mejoramiento de la imagen urbana, la movilidad y el desarrollo urbano, la profesionalización, certificación y promoción de los recursos y atractivos existentes y el impacto social, económico y ambiental positivo derivado de ello, por lo anterior se distingue a las localidades que cumplen con estas características con la categoría de "Pueblos con Encanto".

Que el turismo es una actividad prioritaria que permite el desarrollo económico y una opción de negocio, trabajo y forma de vida para el mejoramiento y consolidación de los servicios turísticos en la Entidad.

Que, a la fecha, el Titular del Poder Ejecutivo ha declarado a los municipios de Acolman, Amanalco, Amecameca, Axapusco, Ayapango, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Jilotepec, Jocotitlán, Lerma, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Felipe del Progreso, Sultepec, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Zacualpan y Zinacantepec como "Pueblos con Encanto".

Que con el objeto de reconocer a las localidades que han sabido preservar su autenticidad y patrimonio, y que garantizan la implementación de estrategias y acciones sostenibles para potencializar, diversificar, incrementar y promover la actividad turística a partir de la oferta cultural, deportiva y artesanal el Titular del Ejecutivo, a través del Acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", instruyó la emisión de los Lineamientos para declarar "Pueblos con Encanto".

Por lo expuesto se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DECLARAR "PUEBLOS CON ENCANTO"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto distinguir a través de la declaratoria de "Pueblos con Encanto", a los municipios con vocación turística cuyos habitantes han sabido preservar su riqueza natural, cultural,

histórica y de carácter propio que resalta la autenticidad y el encanto del lugar, con el propósito de convertir al turismo en una opción para el desarrollo social, económico, cultural y ambiental, a través de la celebración de convenios de colaboración que permitan llevar a cabo los proyectos individualizados en materia turística.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. **Autenticidad:** Factor de cualificación esencial que concierne a los valores únicos, genuinos y auténticos de una localidad, y cuya correlación permite potenciar las diversas expresiones del patrimonio para su aprovechamiento turístico sostenible.
- II. **Consejo:** Al Órgano Colegiado de consulta y análisis conformado por autoridades y sociedad civil.
- III. **Declaratoria:** A la Declaratoria de "Pueblos con Encanto" expedida por la o el Titular del Poder Ejecutivo.
- IV. **Desarrollo Sostenible:** Visión compartida, intergeneracional a largo plazo que promueve la prosperidad, las oportunidades económicas, un mayor bienestar social y la protección del medio ambiente.
- V. **Expediente:** Al conjunto de documentos que se integren a la solicitud para declarar "Pueblos con Encanto".
- VI. **Mesas de trabajo transversales:** Encuentros regionales de los distintos agentes que intervienen en el desarrollo turístico de la región.
- VII. **Municipios con vocación turística:** A aquellos con potencial para ser considerados "Pueblos con Encanto" por contar con atractivos turísticos singulares.
- VIII. **Patrimonio Cultural: Conjunto de bienes tangibles e intangibles,** que, por sus características desde el punto de vista histórico, etnológico, antropológico, arqueológico, del arte o de la ciencia, tienen un valor universal excepcional, constituyendo el potencial cultural de la sociedad contemporánea, dignos de protegerse y conservarse para la posteridad.
- IX. **Patrimonio Natural:** Monumentos o lugares naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético, científico, de la conservación o de la belleza natural.
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- XI. **Solicitud:** A la petición escrita del municipio que aspira a la Declaratoria "Pueblos con Encanto".
- XII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México.
- XIII. **Titular del Ejecutivo:** A la o el Gobernador Constitucional del Estado de México.

Artículo 3. Los Lineamientos tienen como fines específicos los siguientes:

- I. Fomentar la promoción y difusión turística de los municipios con vocación turística, a partir de sus atractivos culturales y naturales
- II. Impulsar la consolidación, diversificación e innovación de la oferta turística y artesanal.
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sostenible y de calidad.
- IV. Formular y dirigir estrategias con el propósito de proyectar al Estado de México como destino turístico, a través de la promoción del patrimonio cultural, natural y el equilibrio ecológico, que aumenten la competitividad en el sector, así como el impacto social positivo.
- V. Impulsar el desarrollo de productos turísticos y artesanales, así como experiencias turísticas que sean susceptibles de comercializarse.

Artículo 4. Serán beneficiarios de los Lineamientos todos los agentes que participen en las actividades y servicios culturales, turísticos, deportivos y artesanales, así como los habitantes de los municipios que reciban la Declaratoria "Pueblos con Encanto".

Artículo 5. El municipio recibirá a través de la Subsecretaría la capacitación para el conocimiento y aplicación de los presentes Lineamientos, durante el segundo semestre del año.

CAPÍTULO SEGUNDO BENEFICIOS

Artículo 6. El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría otorgará los siguientes beneficios a los municipios que reciban la Declaratoria de "Pueblos con Encanto":

- a) Difusión y promoción de los destinos, festividades, ferias, eventos turísticos, culturales, deportivos y artesanales del municipio.
- b) Integrar a los municipios en campañas publicitarias y proyectos de promoción turística sostenible estatal.

- c) Brindar capacitación, asesoría y acompañamiento técnico para que los municipios mejoren sus marcos de actuación en materia turística y artesanal; obtengan herramientas tecnológicas relacionadas con el comercio electrónico; y detecten áreas de oportunidad y necesidades para acercarse a los programas y productos de financiamiento de las autoridades competentes.
- d) Obtener certificados, sellos y distintivos Estatales, Nacionales e Internacionales que proyecten la calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos y artesanales del municipio.
- e) Fomentar y promover la creación de nuevas experiencias turísticas en el municipio.
- f) Profesionalizar los servicios turísticos y artesanales del municipio.
- g) Fomentar y promover la preservación, conservación y rehabilitación de la riqueza cultural tangible e intangible.

Artículo 7. El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría vinculará a los municipios con las dependencias gubernamentales, así como con las instituciones y agencias de desarrollo para el impulso de proyectos turísticos y artesanales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8. La Secretaría, emitirá cada 3 años, empezando en el año siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos, la Convocatoria para la presentación de solicitud de obtención de la Declaratoria.

Artículo 9. La Secretaría examinará y dará a conocer la Convocatoria antes referida en el primer trimestre del año.

Artículo 10. La o el Presidente Municipal deberá solicitar formalmente y por escrito a la Secretaría, la Declaratoria de "Pueblos con Encanto", comprometiéndose a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, en el desarrollo de proyectos de fomento turístico y artesanal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 11. Los municipios de la Entidad que por su imagen y vocación turística pretendan ser declarados "Pueblos con Encanto", deberán contar con:

- I. **Atractivo Turístico.** Característica o conjunto de estas por las que un municipio llama la atención y permite generar algún tipo de turismo: cultural, deportivo, religioso, de aventura, de naturaleza, de romance, etc., ganando el interés de las y los visitantes y motivándolos a que pernocten en el municipio.

Para acreditar este requisito será necesario describir de manera detallada cada uno de los siguientes aspectos:

- a. **Arquitectura:** Considerar la armonía y conservación general de los elementos arquitectónicos, arqueológicos, históricos, públicos, que dan carácter e identidad al poblado. Deberán destacarse los edificios que por su estilo, historia o majestuosidad sean por sí mismos, un elemento atractivo para el turista.
- b. **Atractivos Naturales:** Elementos creados por la naturaleza que sean un atractivo para las y los visitantes, considerando el uso adecuado a partir de un aprovechamiento sostenible que permita al municipio el crecimiento y desarrollo de la comunidad y la captación de las y los visitantes y turistas.
- c. **Cocina Tradicional:** Elemento de importancia para resaltar el carácter de identidad y su vínculo con el turismo cultural, que a su vez pueda ser conocida y degustada por las y los visitantes.
- d. **Fiestas y Tradiciones:** Como parte de la riqueza cultural inmaterial mexiquense, se resaltarán la importancia de las festividades más trascendentales del municipio como elementos culturales que sustentan la vida de la comunidad, asimismo se incluirán las tradiciones, costumbres, eventos y/o festivales creados en el municipio que permitan un fomento de la cultura local a las y los visitantes.
- e. **Producción Artesanal:** La artesanía como expresión de la creatividad y de la identidad mexiquense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura es considerada en el Estado de México una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural. Por ende, se deberá acreditar la producción artesanal original y representativa del municipio como parte del encanto que lo envuelve.
- f. **Producto Turístico:** La oferta turística integral potencial y ya consolidada con la que cuenta el municipio, que involucra un conjunto de servicios que genere pernocta, sea comercializable, sostenible, de calidad innovador y que estimule la afluencia de visitantes.

- II. **Singularidad.** El municipio solicitante deberá contar con al menos un atractivo único y simbólico que lo identifique respecto de otros municipios del Estado. El cual debe estar consolidado y sea un importante referente turístico a nivel estatal y/o nacional para el municipio.
- III. **Oferta turística:** A la solicitud deberá acompañarse el expediente que contenga todos y cada uno de los requisitos siguientes:
- a. Contar con servicios turísticos de hospedaje, alimentos y bebidas, servicios turísticos especializados, cajeros automáticos, gasolineras, centros de salud y transporte público, permitiendo al visitante contar con una oferta que permita cumplir con necesidades indispensables y poder desplazarse a los sitios turísticos adecuadamente.
 - b. Programas culturales, deportivos y artesanales a realizarse durante el año.
 - c. Actividades a desarrollar en las distintas modalidades de Turismo, garantizando la preservación del entorno y la seguridad de las y los visitantes y prestadores de servicios.
 - d. Deberá contar con una estrategia de seguridad pública al turista en apego a las medidas sanitarias, epidemiológicas y de protección civil.
 - e. Contar con información y propuestas que versen sobre el rescate o preservación del patrimonio municipal cultural, tangible e intangible, destacando aquellas expresiones que signifiquen de manera especial un atractivo o motivo de visita.
 - f. Pertenecer o ser susceptible a integrarse a una de las Rutas Turísticas establecidas por la Secretaría.
 - g. Integrar productos turísticos potenciales e integrales próximos a consolidarse, entendidos como los generadores de pernocta, aplicando el uso de tecnologías para mejorar las experiencias turísticas.
 - h. Estar incorporado a los diversos sistemas de información de la Secretaría.
 - i. Contar con una guía del turista que incluya la oferta turística y las buenas prácticas que contribuyan al cuidado y desarrollo del municipio durante su visita.
 - j. Contar con acciones para orientar e informar al turista a través de señalética y mapeo en los caminos de los accesos a sitios de interés turístico, realizando la distribución de materiales impresos y digitales, y que incluyan un apartado de turismo en su sitio web y/o redes sociales con ligas a la Secretaría.
 - k. Contar con material explicativo que sea inclusivo y con perspectiva de género.
 - l. Contar con uno o varios sitios específicos en un punto clave de fácil acceso, con personal capacitado para brindar información completa y oportuna sobre los lugares de interés, servicios y actividades culturales y turísticas.
- IV. Contar con el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, el Registro Municipal de Turismo Sostenible, el Catálogo Artesanal Municipal, el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

CAPÍTULO QUINTO POLÍTICAS GUBERNAMENTALES

Artículo 12. El municipio deberá fomentar en sus políticas gubernamentales la competitividad, sostenibilidad, modernización, calidad y desarrollo de la actividad turística a través de la capacitación permanente de las y los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 13. El Ayuntamiento designará un área especializada en materia turística, en la que opere de manera directa el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal y sea el enlace con la Secretaría, respecto a la información solicitada como los reportes estadísticos de ocupación hotelera, encuestas del perfil del turista, vigilancia del módulo de atención ciudadana del municipio, entre otras.

Artículo 14. El Ayuntamiento procurará el óptimo funcionamiento de las vías y accesos a los sitios de interés turísticos, tomando en cuenta la accesibilidad a grupos vulnerables, con el objeto de garantizar un traslado seguro del turista.

Artículo 15. El Ayuntamiento procurará contar con mecanismos de conservación, preservación, rehabilitación y protección de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito de su competencia, con el propósito de:

- a. Preservar el patrimonio histórico, cultural y natural del municipio.
- b. Conservar áreas naturales del municipio.
- c. Crear brigadas de voluntarios capacitados para la protección y rehabilitación de recursos naturales, culturales y deportivos que promueven la actividad turística sostenible en el municipio.

Artículo 16. El municipio deberá haber generado acciones de fortalecimiento turístico, cultural y artesanal, tales como:

- I. Desarrollos turísticos.
- II. Generación de nuevos empleos en el sector turístico.
- III. Fomento a los programas de capacitación y certificación en materia turística y artesanal.

CAPÍTULO SEXTO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 17. El Consejo Ciudadano será la instancia de consulta y análisis de las acciones y proyectos turísticos a desarrollar por el municipio.

Artículo 18. El Consejo será el portador de proyectos turísticos y prioridades de los presentes Lineamientos ante la comunidad y participará de manera conjunta con autoridades municipales.

Artículo 19. El Consejo requerirá de la coordinación de esfuerzos entre el municipio, las y los prestadores de servicios turísticos y la comunidad para el óptimo funcionamiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. El Consejo estará conformado por nueve integrantes, que contarán con voz y voto:

- I. Una o un Presidente, que será elegido de entre las y los representantes sociales del ámbito turístico.
- II. Una o un Secretario, que será la persona titular del Ejecutivo municipal.
- III. Tres personas representantes del sector turístico.
- IV. Una persona representante del sector cultural.
- V. Una persona representante del sector deportivo.
- VI. Una persona representante del sector artesanal.
- VII. Una persona representante de la Subsecretaría, quien podrá asistir a las sesiones cuando así se requiera.

El Consejo se renovará cada 3 años, mediante convocatoria expedida por el Ayuntamiento, a partir del año siguiente a la emisión de los presentes Lineamientos.

El Consejo sesionará con la mayoría simple de sus integrantes y podrán participar invitados con voz, pero sin voto.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de haber un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, este será emitido por la o el Presidente.

Artículo 21. Los municipios deberán acreditar por escrito ante la Secretaría la existencia del Consejo, así como los nombres y cargos de sus integrantes y el sector que representen; indicando la periodicidad con que sesionará, su reglamento interior y su plan de trabajo anual.

Artículo 22. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento constante al fomento turístico y artesanal del municipio, a través de sesiones periódicas de trabajo.
- II. Establecer un calendario de las sesiones, con un mínimo de tres al año, remitiendo el Acta correspondiente a la Secretaría.
- III. Elaborar un Plan de Trabajo anual que se discutirá y aprobará en la primera Sesión de cada año.
- IV. Solicitar capacitaciones para las y los prestadores de servicios turísticos y formación de gestores turísticos municipales.

El Consejo no administrará ni tendrá acceso a los recursos que sean canalizados a través de los Convenios de coordinación suscritos entre la Secretaría y los municipios; y no realizará bajo ninguna circunstancia acciones de proselitismo político.

Artículo 23. La o el Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar las facilidades necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo.

- II. Ser la o el interlocutor entre la ciudadanía y las autoridades municipales.
- III. Ser la o el representante de la localidad en las reuniones de trabajo que así lo requieran.

Artículo 24. La o el Secretario del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo, con tres días de anticipación a las Sesiones, especificando lugar, fecha y hora.
- II. Preparar la lista de asistencia que contendrá el apartado de firma autógrafa, que incluya a las y los invitados a la Sesión.
- III. Redactar las minutas de las Sesiones, que deberán contener:
 - a) Lugar, fecha y hora de la Sesión.
 - b) Nombre y cargo de las y los participantes, así como el sector que representan.
 - c) Orden del Día.
 - d) Acuerdos tomados.
- IV. Resguardar las minutas y remitir copia a la Secretaría.
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos.

Artículo 25. Los Consejos Ciudadanos podrán realizar mesas de trabajo transversales entre ellos y los distintos agentes que intervienen en el desarrollo turístico de las diversas regiones, con la finalidad de transmitir conocimiento y lograr un desarrollo colaborativo y equitativo, dichas mesas serán coordinadas por la Subsecretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO PLAN DE TRABAJO

Artículo 26. El municipio aspirante a la Declaratoria elaborará en conjunto con su Consejo Ciudadano, un Plan de Trabajo relacionado con las acciones siguientes:

- I. Mejora de servicios turísticos.
- II. Equipamiento turístico.
- III. Creación de nuevas experiencias turísticas.
- IV. Incorporación a las Rutas Turísticas.
- V. Participación en programas de la Subsecretaría relacionados con la capacitación y certificación en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal.
- VI. Fomentar la conservación de sitios turísticos y culturales en el ámbito de su competencia.
- VII. Implementar medidas inclusivas para la accesibilidad de personas con discapacidad.
- VIII. Uso de nuevas tecnologías que permitan: brindar mejores experiencias para las y los turistas, las y los prestadores de servicios y la comunidad en general; la inclusión de todos los grupos sociales e incorporar aspectos de innovación, mismos que coadyuvan a la obtención de datos para identificar indicadores estratégicos para el sector turístico. Para ello la Subsecretaría brindará el acompañamiento técnico necesario.

El Plan de Trabajo presentado deberá contar con la firma de las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA

Artículo 27. Una vez recibida la solicitud y el expediente respectivo conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en el formato y diseño solicitado, la Secretaría estudiará la procedencia de la Declaratoria, verificando en primer lugar la existencia de los requisitos establecidos y tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. La cantidad y calidad de los productos turísticos ofertados por el municipio aspirante.
- II. El incremento de pernocta que ha tenido en los dos años anteriores a la fecha de solicitud.
- III. El número e importancia de las acciones de mejora en el área turística que haya realizado el municipio.
- IV. La cantidad y calidad de los servicios turísticos existentes.

Artículo 28. La determinación de la Declaratoria de "Pueblos con Encanto" se hará saber por escrito al Ayuntamiento solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 29. Una vez obtenida la Declaratoria, la o el Presidente Municipal en representación del Municipio firmará una carta compromiso en donde especifique la realización de acciones que fomenten la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO NOVENO SEGUIMIENTO DE LA DECLARATORIA

Artículo 30. Para mantener la Declaratoria de "Pueblos con Encanto", los municipios deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Reportar a la Subsecretaría la afluencia turística y ocupación hotelera de manera trimestral, y cada vez que se le solicite.
- II. Entregar a la Subsecretaría un informe trimestral de avances en su Plan de Trabajo.
- III. Realizar acciones de conservación o mejora del atractivo turístico.
- IV. Conservar y procurar el incremento en número y calidad de los servicios turísticos y de información.
- V. Mantener dentro de sus políticas gubernamentales el fomento de la participación y difusión con las y los prestadores de servicios turísticos en los programas de capacitación llevados a cabo por la Subsecretaría.
- VI. Procurar el incremento y diversificación de los productos culturales, turísticos, deportivos y artesanales.
- VII. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro cultural, deportivo y turístico, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística y artesanal.
- VIII. Conservar dentro de su estructura el área especializada en materia turística.

Artículo 31. Los municipios que cuenten con la Declaratoria de "Pueblos con Encanto" que no cumplan con las obligaciones que anteceden, les será retirada la Declaratoria, a través del procedimiento administrativo común, previsto en el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 32. Los municipios que cuenten con la Declaratoria de "Pueblos con Encanto" serán evaluados anualmente por la Secretaría a través de la Subsecretaría, en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, durante el cuarto trimestre del año y serán notificados del resultado mediante oficio donde se harán las recomendaciones necesarias para mantener la permanencia de la Declaratoria.

Artículo 33. Los municipios que cuenten la Declaratoria de "Pueblos con Encanto" deberán firmar un Convenio con la Secretaría para el uso de marca "Pueblos con Encanto".

Artículo 34. Los municipios declarados "Pueblos con Encanto" deberán presentar la estrategia para posicionar la marca "Pueblos con Encanto", aprovechando la innovación y el uso de tecnologías.

Artículo 35. La Declaratoria de "Pueblos con Encanto" pierde su vigencia cuando el municipio adquiera el nombramiento de Pueblo Mágico, o deje de cumplir con alguna de las obligaciones precisadas en el presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Secretaría.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- **LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**